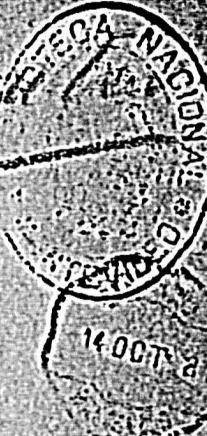


EL CONCILIADOR

PERIODICO BI-SEMANAL, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO



ADMINISTRACION

CALLE PUNTA DEL ESTE ESQUINA FLORIDA
—0—SUBSCRIPTION MENSUAL UN PESO
Director y Gerente—BRAULIO DE NAVA.

ALMANAQUE

do Mayo—14 La Maternidad de María. Santos Callisto
papa y Fortunata.
Lunes—15 Santa Teresa de Jesús y San Severo obispo.
mártir.
Martes—16 Santos Galo y Martíniano mártires.
Miércoles—17 Santa Edwiges viuda y San Florentino
obispo.

BANCO NACIONAL

DE LA
REPÚBLICA O. DEL
URUGUAY

SUCURSAL DE Maldonado

Tasa de interés

Cuenta corriente á la vista.—Abona sobre saldos diarios 3 p.8.

Caja de ahorros

Abierta todos los Domingos de 10 á 12 a.m.
Abona 5 p.8 anual sobre saldos que permanezcan en el Banco mas de 30 días.

La primer entrega no será menor de diez pesos, ni mayor de doscientos; las siguientes pueden hacerse hasta el mínimo de un peso.

Los depósitos pueden retirarse previo aviso de ocho días.

Depósitos á premio

Abona 5 p.8 anual sobre el saldo, pudiendo retirarse el todo ó parte, previo aviso de ocho días.

Préstamos con garantía

Se presta con garantía de fincas urbanas ó rurales, al interés del 9 p.8 anuales y á plazo de 90 días.

Maldonado Agosto 12 de 1888.

Norberto Larravide.

Gerente

Daniel Silva

Contador

BAZAR JACOB

CALLE 25 DE MAYO NÚM. 279.

MONTEVIDEO —0— MONTEVIDEO

Especialidad en artículos para regalos, renovados cada 8 días.

Estatuas de bronce, terra-cotta, platinas, tarjeteros, centros de mesa, floreros, jarrones, alhajeros, jardineras, salumadores, tinteros, costureros, Rosarios etc. Regalos para Cumple-años, casamientos y año nuevo desde 1 \$ hasta 500 \$ cada uno. Sombrillas y Abanicos desde 2 \$ hasta 500 \$ cada uno.

Albums para retratos, p.º entierros y p.º firmas desde 10 \$ hasta 150 \$ cada uno.

Ponchos de vicuña de 60 \$ hasta 200 \$ cada uno.

Casullas, Custodias, caliz, Copones, Vinageras, y demás artículos p.º el servicio divino.

NOTA:—Los abanicos, sombrillas, albums, ponchos, y demás piezas de poco volumen, garantizando la compra de uno de los objetos se envian á condición en los departamentos (cargando el interesado con los gastos y returas desde que salen de nuestra casa) mandándolos antes el interesado una garantía por los valores que remitimos.

MOSAICO

El crimen de Olavarria

LA SENTENCIA DE LA INSTANCIA
EL PRESVITERO CASTRO RODRIGUEZ.

CONDENADO A

LA HORCA

La Plata, Octubre 6 de 1888.—Vista esta causa seguida contra Pedro Castro Rodriguez, por muerte á Rufina Padín y su hija Petrona Castro, hecho que tuvo lugar en Olavarria, la noche del 5 de Junio del corriente año, siendo el procesado cura párroco de la localidad.

Y resultando:

1.º Que está acreditado el cuerpo del delito por los informes médico-legales y de la oficina química corrientes á fojas 9 y 41.

2.º Que segun declaraciones y confesión del mismo procesado, de fojas 15, 25 y 60, fué éste quien cometió el crimen, encontrándose esta confesión plenamente corroborada por los demás testimonios y piezas de convicción que se encuentran en el proceso, desde fojas 28 hasta 40 todo lo cual prueba de una manera plena la persona del delincuente (Mittermayer, pag. 235, Tejedor parte 2º, pag. 145, y leyes concordantes citadas por el mismo).

3.º Que el crimen se ha cometido de noche, administrando á la primera de las víctimas una fuerte dosis de atropina con la intención y la voluntad de dejarla morir la muerte, y destrozándole luego el cráneo á martillazos para completar la obra del veneno.

4.º Que á la segunda, niña de 10 años, le introdujo violentamente la sustancia mortal por la boca, contemplando después su agonía de seis horas.

5.º Que segun confesión del mismo procesado, estaba unido á la mujer Rufina Padín por un matrimonio contraído ante un pastor protestante, resultando de este unión la niña Petrona Castro.

Y considerando;

1.º Que para definir legalmente el delito, es necesario resolver como cuestión previa, la de la validez ó nulidad de ese matrimonio.

A este respecto el juzgado opina que la cuestión está resuelta de antemano por el art. 181 del código civil, según el cual son nulos *ipso-jure* los matrimonios contraidos en la República ante sacerdotes disidentes, cuando uno de los contrayentes es católico, que es, precisamente, lo sucedido en el caso actual.

2.º Que así resuelta la cuestión, el crimen de que se trata debe clasificarse de un doble homicidio cuya gravedad debe determinarse por las circunstancias y condiciones en que se ha llevado á cabo.

3.º Que la defensa sostenida, en desargo del acusado, ofreciendo la prueba que este procedió sin premeditación, impulsado por un arrebato vehementé de pasión, y después de un fuerte altercado con la víctima; enunciando al propio tiempo la idea de la irresponsabilidad, por efectos de un estado morboso.

4.º Que en cuanto á este punto, el estudio médico-legal practicado por los facultativos y agregados á fojas 126, abarca detalladamente todas las cuestiones relativas á las diversas formas de locura de que pudiera estar afectado el delinquente, affirmando de una manera terminante que no presenta ningún síntoma sospechoso que pueda confun-

dirse con una enajenación en sus diversos estados y manifestaciones.

En consecuencia, se llega á la conclusión de que Castro Rodriguez es un ser consciente y por lo tanto responsable de sus actos.

5.º Que examinando detenidamente los actos del encausado, anteriores, concomitantes y posteriores al crimen, revelan un temperamento frío y una premeditación serena, pues aún admitiendo como cierto el altercado, la cólera no pudo durar mas de tres horas, permitirle ir á la botica, proveerse del tóxico clandestinamente, volver á su casa y por medio de la astucia hacerlo tomar por su mujer.

6.º Que el cometer el crimen en las personas de consanguineos ó afines, obrar con alevosía ó traición, es decir, sin peligro para el agente, la premeditación, la astucia, el empleo del veneno, son todas circunstancias que agravan los crímenes seguir el art. 84, incisos 1.º, 2.º, 4.º 5.º y 8.º, del código penal, y todos se encuentran reunidos en esto caso, sin que sea posible ni aun presumir ninguna de las atenuantes alegadas en la defensa.

7.º Que resultando probado esto en el proceso, como lo está el crimen cometido por Castro Rodriguez, cae bajo el império del art. 95, inciso 1 del código penal y le corresponde la pena de muerte por no existir ninguna circunstancia que pue de considerarse atenuante.

Y como del estudio científico practicado, resulta que este individuo pertenece á esa categoría de criminales que Lombroso, y su escuela reputan nocivos el inadaptables á la vida social, la ciencia viene á dar mayor autoridad moral á la ley escrita, aconsejando la iluminación de estos seres como una necesidad del desarrollo y progreso á las sociedades.

8.º Que esto es uno de los casos, en que dos teorías opuestas se encuentran de acuerdo en un punto dado.

Nuestra legislación, fundada en la doctrina del libre albedrio y de la responsabilidad de los seres humanos, ha sancionado la pena de muerte para los autores de crímenes como los de Castro Rodriguez y la nueva escuela, partiendo de un punto opuesto, reputa también circunstancias agravantes la perfidia, el fraude, la traición, violar el hecho, deberes graves, ó herir los sentimientos de humanidad, de patriotismo ó de familia (Actas del primer congreso de antropología criminal, página 27).

9.º Que este es, precisamente; el caso de Castro Rodriguez, que hiere en lo mas íntimo los sentimientos de humanidad y de familia, pues si bien ante la ley escrita no podía llamarle el marido de Rufina Padín, sino podía constituir un hogar por impedirselo preocupaciones vetustas incorporadas á nuestras leyes; si su hija no podía llamarle padre ni llevar legítimamente su nombre; esto no obstante ante las leyes eternas e inmutables de la naturaleza, escritas en la conciencia humana, aquella criatura era su hija, él lo sabía sin haber ni pretendido negarlo.

10.º Que en consecuencia su crimen ha violado esas leyes sabias y eternas que han impreso el afecto mutuo en los corazones de ascendientes y descendientes, como una atracción misteriosa que constituye la fuerza de cohesión de la familia y se extiende á la sociedad, como condición necesaria, *sine qua non*, de su existencia.

Por estos fundamentos, los de la vista

fiscal é informe científico de fojas 126 y atento lo que disponen los art. 84 y 95 del código penal, fallo. Declarando el presbítero Castro Rodríguez autor de doble homicidio con varias circunstancias agravantes y sin ninguna atenuante, y le condeno á la pena de muerte, debiendo ser ahorcado dentro de la carcel donde está detenido, observándose las formalidades de los arts. 56, 57 y 58 del código penal; manifestando el juzgado que al designar este género de ejecución, es porque estima que el fusilamiento debe estar reservado á los militares y porque concepía que es desrespetivo del soldado ejecutar criminales comunes empleando las armas que, en caso dado, deben servir para hacer efectiva la seguridad exterior é interior de la nación.

Definitivamente juzgando, así lo pro-nuncio, mando y firmo, en La Plata, á 6 del mes de Octubre de 1888.—JUAN ANGEL MARTINEZ—ante mí: Julian Byron.

PROYECTO DE ESTATUTOS

Capítulo I

TITULO I

CONSTITUCIONES, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1.º Constituyense una sociedad anónima denominada "Sociedad General de Fomento y Colonización en Maldonado y Rocha".

Art. 2.º Formarán parte de esta Sociedad los que se suscriban con acciones, ó los que las adquieran de los primeros aceptando por este hecho los presentes estatutos.

Art. 3.º Esta sociedad tiene por objeto como su nombre lo dice, propender al desarrollo y desenvolvimiento de los dos departamentos y aún los vecinos, aceptando en un todo y haciéndola suya la propuesta presentada al Gobierno de la República por don José Gras.

Art. 4.º La duración de la Sociedad queda fijada en 10 años á contar de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo ó de la celebración del contrato general con el mismo.

Art. 5.º El domicilio legal de la Sociedad será donde su directorio funcione sea Montevideo ó Maldonado.

Art. 6.º La duración de la Sociedad podrá prorrogarse por un término prudencial que la Asamblea General fijará y en vista de la liquidación final.

TITULO II

CAPITAL, ACCIONES

Art. 7.º Queda fijado el capital de la Sociedad en la suma de *diez millones de pesos* moneda Nacional oro, dividido en acciones de *cien pesos* moneda Nacional oro, ó sean *cien mil acciones*.

Art. 8.º Estas cien mil acciones se dividirán en dos series, la primera de *acciones fundadoras* que será suscrita al instalar la Sociedad. La segunda de *acciones auxiliares* que será emitida cuando el Directorio lo crea necesario. La primera serie de acciones fundadoras constará de 40.000, cuarenta mil acciones y 60,000 la segunda serie (de auxiliares).

Art. 9.º En caso que no se juzgase necesaria la emisión de acciones auxiliares, no es obligatorio su emisión total.

Art. 10. Son casos de no juzgarse necesaria la emisión de acciones auxiliares.

1.º Bastar con el capital de acciones fundadoras.

2.º Poder hacer uso del crédito á una tasa no mayor de ocho por ciento do interés anual para suplir la falta capital.

Art. 11. La forma de emisión de acciones auxiliares la determinará en oportunidad el Directorio.

Art. 12. Las acciones fundadoras se integrarán en la siguiente forma:

5.º en el acto de suscribirse.
12.º á los 30 días.

80.º en cuotas trimestrales de 20.º cada una.

Art. 13. Las acciones auxiliares se pagarán íntegramente, al precio que se obtenga en licitación pública.

Art. 14. Las acciones son indivisibles serán nominales ó al portador á voluntad de sus propietarios y podrán gravarse ó enajenarse.

Art. 15. Los accionistas fundadores tienen derecho de integrar todo el importe de las acciones y de exigir que por estos adelantos la "Sociedad" les abone un interés de seis por ciento anual.

Art. 16. La falta de pago de una cuota, dentro de los 30 días siguientes al que debería haberse efectuado da derecho á la Sociedad de vender en remate público por cuenta del deudor, sus acciones cobrando una comisión de 5.º sobre su importe.

Capítulo II

Plan de operaciones

TITULO IX

EL BANCO

Art. 34. Se creará un Banco de emisión, descuentos é hipotecas, con el capital que el Directorio le fijará, pudiéndose aumentar, pero nunca disminuir, sino cuando haya llegado la hora de liquidación.

Art. 35. El Banco ejercerá funciones de tesorería general de la Sociedad, y establecerá sucursales en San Carlos, Rocha y las Colonias.

Art. 36. Sus operaciones serán:

1.º Emitir billetes de 10, 20 y 100 pesos, convertibles en oro á la vista por su valor escrito.

De esta emisión responde en primer lugar, el encaje del Banco y en segundo, todos los bienes de la Sociedad,

2.º Abrir cajas de ahorro, facilitando los más pequeños depósitos.

3.º Hará adelantos en cuenta corriente á particulares y á las Administraciones de la Sociedad, con los límites que el Directorio de la Sociedad acordará.

Continuará.

CRÓNICA

La última matanza—No hay que asustarse que no se trata de pellejos humanos, ni aun siquiera de animales terrestres.

Los muertos, que según se nos informa alcanzaron á unos 2,000, son habitantes de nuestras islas de lobos que acaban de sucumbir bajo el garrote de los empleados de la empresa en la última batalla campal que han sostenido con ellos.

¡Dios mil, cadáveres! que representan para la empresa otras tantas libras esterlinas (solamente los cueros) es algo que bien merece consignarse en letras de molde, tanto más tratándose de una cacería extraordinaria, pues es raro que en esta estación salgan á tomar el sol los *pelucas*.

¡Como progresarán nuestro Departamento y el de Rocha, el día en que se les adjudique esa renta, como es de justicia!

Empleo la acción—El Sr. Ingeniero Lamolle ha recibido encargo de la Comisión de la Sociedad "Liga Patriótica de enseñanza" de formular los planes y presupuesto para las obras del edificio en que se establecerá la primera Granja Escuela.

Monumento al General Artigas—Los diarios de la capital anuncian que el presidente de la República se preocupa de llevar á cabo durante su administración esa obra de patriotismo.

La idea del general Tajes es hacer que contribuyan á ella todos los orientales por medio de una gran suscripción popular en que se admita hasta el más pequeño obolo.

Simpatizamos con la idea y estamos ciertos que nadie que sea oriental se negará á secundarla.

Caida del polizón—Dice un diario de la capital que hace quince días llegó á Buenos Aires desde París, la noticia de que el indicado aditamento femenil había sido suprimido, y ya no lo lleva ninguna dama de la elegancia porteña.

Suponiendo que en Montevideo se seguirá igual movimiento revolucionario, para que el tirano caiga también despreciado, nos apresuramos á circular esta novedad.

Ya había reinado bastante tiempo el intruso ese, que solamente ha servido para compromisos graves y adulteraciones monstruosas.

Con felicidad—Llegaron los bravos marinos que tripulaban el cutter propiedad del Sr. Boet, después de haber hecho en él el viaje á Montevideo y viceversa.

Un hurra á los intrépidos marinos que con un arrojo digno de personas de su temple, realizaron un viaje que, teniendo en cuenta el tamaño de la embarcación, esas veces chica para hacer esa travesía, los hace dignos de la merecida reputación con que se distinguen.

Afectuoso saludo—Le dedica al señor don Alcides De María, Oficial 1.º de la Jefatura, desde las columnas de este periódico, la Dirección del mismo, con motivo de ser hoy el día onomástico de este apreciable y distinguido ciudadano.

Que vea deslizarse tranquilos los días en el seno de su respetable familia, son nuestros más fervientes deseos.

Mercece protección—D. Juan Ceschino el ex-maestro de música de la banda de San Carlos, ha abandonado la batuta para empuñar la tijera.

Los compases con que hace poco media el tiempo que debía mediar entre unos y otros sañidos, los sustituye ahora por la medida de centímetros que le señala las distancias que debe haber entre las partes del cuerpo del marchante.

La cosa á la verdad no tiene analogía, salvo el compás que puede llevar Ceschino con el pie, cuando maneje la máquina de costura, pero eso no priva que tenga un ojo exelente para el corte y sea un buceo artesano.

Recomendamos al público su nuevo establecimiento abierto provisoriamente en la calle Sarandí frente á la casa de comercio del Sr. Mier.

Grave denuncia—A nuestro colega *La Patria* de Rocha pertenece la siguiente:

SEMI-SALVAJE—De tal puede y debe callarse el hecho acaecido el sábado por la tarde en el cuartel de esta Villa.

He aquí como se nos relata el dicho suceso:

Sucede que ese día se encontraban en el patio de la casa que ocupa el doctor Prins varios muchachos jugando al naipes, de lo cual tuvo conocimiento el alférez Alberto Caballero, quien ordenó á dos guardias civiles que uno penetrara en dicho patio, y otro permaneciera en la puerta de la calle á fin de que no escapase ninguno, uno de los militares cumpliendo la orden de su superior penetró en el patio muchacho en mano reduciendo á prisión á dos de los que allí habían quedado así con Florentino de Leon, sirviente del doctor Prins, por haber este alegado que no podía dejar abandonada la casa, habiéndolo entonces Caballero citado para que compareciese en la policía á las dos de la tarde.

A esa hora el mencionado de Leon se presentó en la Oficina, encontrándose allí al Teniente Pimienta quien lo hizo conducir á la cuadra ordenando se lo pusiera al raso y se le azotara con varas, orden que fue cumplida por los militares que por cierto no tenían pereza para darle no solo varazos por las piernas sino también punta-pies; lo cual duró unas

dos horas próximamente habiendo sido después puesto en libertad debido á los empeños del doctor Prins.

Hemos tenido ocasión de ver y hablar con el referido de Leon, y no solo nos ha asegurado ser cierto quanto mencionamos en este sueldo sino también que nos ha mostrado las cicatrices que le han quedado en las piernas de resultas de las heridas producidas por las varas.

Así mismo se nos asegura que el soldado que penetró en el patio no lo hizo por la puerta sino que saltó el cerco como si se tratara de aprehender criminales.

Los castigos corporales están severamente prohibidos por nuestra Constitución y los empleados públicos que tales abusos cometan deben ser castigados conforme á la gravedad del delito; en este caso la falta cometida es grave y por esa razón los culpables deben purgarla porque hechos como los que dejamos narrados, cometido con menores de edad, solo pueden producirse en los países donde predominan el salvajismo ó donde aún flama el estandarte de la Inquisición.

La Jefatura cumpliendo con su deber ha puesto á disposición del Juzgado de Paz á los oficiales Pimienta y Caballero, pero entendemos que ese solo hecho, salvando la responsabilidad moral del momento, ni tampoco con la pena que el Magistrado pueda imponer al autor ó autores del hecho denunciado, sea suficiente á corregir desacatos de esa naturaleza; se necesita más... mucho más... !!!

Proyecto de ESTATUTOS—Con este número damos principio á la publicación del proyecto de estatutos de la sociedad anónima, á crearse, y cuya denominación será "Sociedad General de Fomento y Colonización de Maldonado y Rocha".

Prórgona—A última hora recibimos el aviso de la Junta E. Administrativa que va en otro lugar, por el que se hace saber á los propietarios de vehículos haber sido prorrogado por el S. Gobierno el plazo

para munirse de las Patentes de Rodados, hasta el 15 de Noviembre próximo.

Con ese motivo queda sin efecto el aviso que figura en la sección respectiva y que por esa circunstancia no pudo ser retirado.

Ya saben los interesados que aun les queda un mes para satisfacer ese impuesto.

Retreta—Si al cielo no se lo autoja hacer algunos *pucheos* y regar la tierra con sus lágrimas, como dicen los poetas, el maestro Ribeiro nos hará oír esta noche las armas de su banda.

He aquí el programa de las piezas con que obsequiará á los concurrentes á la plazza.

Siempre ó jamás Vals.
La Razón Mazurka.
Sonámbula Cavatina.
Otello Duo.
Brumas carolinias Mazurka.
Los Fantoches Polka.

Mortalidad—Día 10 Sandalia Bolla, oriental, edad 4 meses, rural.

REMITIDOS

De unos días á esta parte se viene haciendo circular por personas que pretenden perjudicarme en mis intereses, la falsa noticia de que los muebles de mi casa estan infectados por haber pertenecido á la familia Estol.

Nada mas incierto que tales aseveraciones, pues lo único que de esos muebles poseo (y eso no en mi casa) es un ropero y otros útiles de fierro, canas, etc. que se hallan en el domicilio de mi hija.

Como mi casa abarca varios ramos de negocio, siendo la fonda la que figura en primera escala por su crédito adquirido durante tantos años de abierta al público

y el esmerado trato que en ella se emplean para con los clientes, es por esta causa que no falta quien por envidia ó mala fe trata á todo trance de desprestigiarla.

Nada conseguirán con eso, pues la mentira solo consigue desprestigiar á quien la emplea.

De Vd. S. S.

Juan Rosa.

S. C. Maldonado Octubre 2 de 1888.

AVISOS NUEVOS

SECRETARIA DE LA JUNTA E.

ADMINISTRATIVA

AVISO

Maldonado, Octubre 12 de 1888.

En cumplimiento de la resolución del Superior Gobierno de fecha 4 del actual mes, se hace saber á los propietarios de vehículos que se ha prorrogado el término para el pago del impuesto de Patentes de Rodados del ejercicio corriente, hasta el 15 de Noviembre próximo.

Con autorización.

El Secretario.

Adolfo B. Puyó

Escribano Público y de la Sucursal del Banco Nacional en este Departamento Ofrece sus servicios profesionales.

Calle 18 de Julio N.º 126.

MALDONADO

LOS PALMARES — (224)— Folletín de "El Conciliador". Eduardo acercando su lábio ansioso al lábio purpúreo de su amada.

—Si te amo murmuró Adela; y un dulce beso selló al instante aquella reconciliación de amor.

—Ah! cuanto me has hecho sufrir! dijo Eduardo después de algunos minutos de contemplación recíproca.

—Y tu también respondió Adela con tristeza.

—De veras? preguntó con embeleso Eduardo.

—Si; me has hecho sufrir tanto, que necesitaba vengarme de ti, y me vengué.... no es cierto?

—Adorada mía!

—Bien! no hablamos de eso. ¿Quieres?

—Encantadora Adela!

—Yo te perdoné todo lo que me has hecho, y tú eres generoso, Eduardo....

—Si, si te lo perdoné todo!

—Olvídate todo lo que ha pasado; yo

AVISOS

Barberia y Peluqueria

DE
RIBEIRO HERMANOS
CALLE 25 DE MAYO NÚMERO 112
MALDONADO

Comisaria de Policia de la 1ra. sección

Con autorización del Sr. Jefe Político del Departamento se previene que de esta fecha en adelante serán tomados por la policía todos los animales sueltos que se encuentre en la población y sus alrededores, y multados sus dueños en UN PESO por cada animal, como lo dispone la guía policial aprobada por el Sr. Gobierno.

Los animales cuyos dueños no satisfagan las multas en que hayan incurrido serán puestos en pastoreo por cuenta de ellos, a razón de CINCO CENTESIMOS diarios por cada animal, y transcurrido un mes sin que ocurrían a reclamarlos se solicitará su venta por la autoridad judicial con arreglo a lo que disponen los artículos 19 y 21 del Código Rural.

Maldonado Agosto 29 de 1888.

Alejandro Lagardera.
Comisario.

FEDERICO DE MEDINA

ESCRIBANO PÚBLICO

Tiene establecida su oficina, donde recibe órdenes todos los días hábiles, en la calle Sarandí Núm. 85.—SAN CARLOS.

AVISO MUNICIPAL SECRETARIA DE LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA

Maldonado, Octubre 1^o, de 1888
No habiéndose expresado con claridad en el informe del Juez de Paz de la 1^{ta}. Sección, cual es el camino que solicita cerrar D. Juan Sánchez en una fracción de campo que posee en arrendamiento en el distrito de «La Laguna», se hace saber al público que es el conocido por el del «Abra de los Ceibos».

Dentro de 30 días a contar desde ésta fecha deben comparecer ante esta oficina los que se conceptúen perjudicados por el expresado cerramiento, de conformidad con lo que establece el Art. 87 del Código Rural Reformado vigente.

Por Autorización.
El Secretario.

TIENDA ALMACEN FONDA Y POSADA

DE

Juan Rosa

CALLE SARANDÍ NÚM. 120 y 122

MALDONADO

Las personas que deseen obtener artículos buenos y baratos, no dejen de hacer una visita por esta casa y se convencerán.

A los viageros podemos ofrecerles exelentes comodidades y un trato esmerado, todo a precios sumamente modicos.

Conque, el que quiera comer bien por poco dinero no desperdicie la oportunidad.

SECRETARIA DE LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA

AVISO

Maldonado. Setiembre 18 de 1888.
Se hace saber a los propietarios de vehículos que ésta oficina ha comenzado a expedir las patentes de Rodados para el ejercicio del presente año económico, siendo el plazo improrrogable para su expedición hasta el 15 del mes de Octubre próximo.

Con autorización.
El Secretario,

Puesto Central

Calle 18 de Julio, casa del Sr. Royella.

A fin de atender al público debidamente el infrascrito ha resuelto no omitir sacrificio a su alcance, para ello;—la efecto todos los Domingos y días festivos, encontrarán sus consumidores un variadísimo surtido de artículos, entre los que figurarán: pescado y megillones fresquitos, quesos, inanteca, gallinas, pollos, huevos, charque, carne de cerdo y sus preparaciones carne de cerdo, carne de vaca de la que se venderá asados y costeletas al uso de la capital.

No olvidéis que se despacha sin competencia en precios con mucha limpieza, muy buen gusto y exelente voluntad—y que el puesto estará abierto hasta las diez de la noche.

Maldonado, Agosto 1^o de 1888

Casildo Corbo.

LA NACION

Para esta importante publicación, de las mas caracterizadas de la prensa Montevideana, se reciben suscripciones en la Administración de esta imprenta.

JEFATURA POLITICA Y DE POLICIA

AVISO

Se previene a los Sres. que a continuación se expresa qué pueden pasar por ésta oficina a recoger los siguientes boletos de marcas y señales de ganados.

DE MARCAS

Antonio Malano, —del Sistema Mendoza	id
Sres. Ramón M. Graña y Procopio Corbo—Sistena Blanco	id
Laureana Dutra de Olive	id
Francisco Fernandez Chávez	id
Ostaviano Plada,	id
Alejo Serrón.	id
Julio Herrera.	id
Victoriano Suarez	id
Baltazar Martínez,	id
Casildo Fernández	id
Sucesores de Dña. Juana de la Rosa	id
Lugardino Soca	id
Guillermo Silva	id
Eugenio Acosta de Graña	id
Enrique Rocha	id

Luciano Alfaro

id id

Eloy Fernandez,

id id

Cireno Gonzalez,

id id

Laureano Martínez,

id id

J. M. Castell

id id

Felicia Guelmo,

id id

Adrián Torlan.

id id

Angel Roquero

id id

Maldonado, Setiembre 15 de 1888

El Encargado del Registro

Manuel Z. Delgado—Oficial 2^o.

ALMACEN Y TIENDA

DE

EUFASIO MANTARAS

—9—

En esta acreditada casa de comercio encontrarán nuestros favorecedores un surtido completo de artículos de Almacén, idem de Tienda, Talabartería, Fettería, quincallería etc, etc

Escusamos recomendar los módicos precios en que se venden los artículos, pues nuestros numerosos clientes han tenido ocasión de verlos por si en las compras que hicieron.

Con que nadie deje de pasar para cerciorarse de lo que declinamos, por nuestra casa Calle Punta del Este esquina Ituzaingo.

MALDONADO

LOS PALMARES

—(222)—

Folletín de «El Conciliador»

mía...

—Adela será para mi tan dulce que 'to justifiques, que te vea tan pura y tan amorosa' como antes!

—Ah! bien sabe V. que lo quiero y que no he hecho nada malo....

—Sí! pero por eso mismo, podrás justificarte y hacerme el mas feliz de los hombres.

—V. me quiere hacer sufrir trayendo ese recuerdo a mi memoria; no! pues si V. me pide explicaciones, yo tambien voy a pedírselas; y no me va a dejar satisfecha, nada satisfecha...me conozco.... De ese modo vamos a estar riñendo todo el dia....

—Adela, Adela! no me hables con ese acento de enojo y de disgusto.

—Es que ya empezó V. a disgustarme con sus majaderías.

—Ah! no, no! será como tu quieras, adorada mía.

—¿Como yo quiera?

—Si, como tu quieras.

—Entonces, vamos a jurar los dos que nunca nos acordaremos de lo que ha pasado; supongamos sim-
pre que V. se fué a la Estancia y viene a los pocos días a cumplir conmigo su promesa...

Y hablando así, con deliciosa coquetería, Adela ocultaba su rostro en las solapas de la levita de Eduardo, cosa que hubiera podido comprobarse en juicio, porque allí quedó gravado el cuerpo del delito, es decir, dos manchas blancas de polvos!

Eduardo sentía lisonjear su vanidad al ver que Adela se adelantaba a recordarle su promesa, y so-
veía en eso instante el mas feliz de los mor-
tales.

—Adorada mía! dijó con entusiasmo ardiente; to-
do será como tu quieras, bien pronto se habrá reali-
zado mi sueño, mi delicioso sueño...

LOS PALMARES

—(223)—

Folletín de «El Conciliador»

Adela respondió con una mirada voluptuosa y uno

y otro se miraron largo rato.

Volvió Misia Rosaura a la sala, haciéndose anunciar por un ruido de sillas en la pieza inmediata.

Eduardo era en aquel momento demasiado feliz para resignarse a permanecer tranquilo en presencia de su amada, y necesitando por otra parte dar expansión a su alegría, determinó retirarse así que vió a Misia Rosaura, vestida con traje de gala, en disposición notoria de sentar sus reales frente a él.

—Adela, dijo en voz baja; luego vendré a verte....

—A qué hora? preguntó cariñosamente Adela.

—A las ocho ó a las nueve... ¿qué prefieres?

—A las siete y media...

Un dulce apretón de manos fué la contestación afirmativa de Eduardo.

—Cómol esclamó Misia Rosaura al verlo ir en busca del sombrero; no nos acompaña V. a la comida?

—Gracias, señora, volveré a la noche....

—No puedo consentir... es preciso que V. nos acompañe... pues no faltaba mas!

—Pero señora...

—No hay pero que valga; es un favor que yo le pido... una exigencia que le hago...

—Es imposible, señora, es imposible; tengo a esta hora ocupaciones...

—Nada de ocupaciones. V. es rico y no necesita ocuparse de nada para tener plata a borbotones...

—Jesús! mamá, esclamó Adela interrumpiendo a Misia Rosaura; no seas majadera; deja que Eduardo se retire, si necesita hacerlo; si sigues con esas majaderías, no vás a volver Eduardo a nuestra casa.

—Ahí tiene V. replicó Misia Rosaura; la hija siempre ha de estar contra la madre; en fin, será como ella quiere... hasta luego, pues, no falso...

Eduardo se despidió amablemente de la señora, cambió una mirada de inteligencia con Adela y salió por la escalera tropezando en el delirio de su felici-